

En Barcelona, a 31 de marzo de 2004

REUNIDOS

De una parte,

Caixa d'Estalvis de Catalunya (en adelante "CAIXA DE CATALUNYA"), con domicilio en Barcelona, Plaza Antonio Maura 6, provista de N.I.F.

Se halla representada por D. Lluís Gasull Moros, titular del DNI número _____, quien actúa en su condición de Director General Adjunto de CAIXA DE CATALUNYA.

De otra parte,

Caixaholding S.A.U. (en adelante, "CAIXA HOLDING"), con domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal, 621-629, provista de

Se halla representada por D. Marcelino Armenter Vidal, titular de DNI número _____, quien actúa en su condición de apoderado de CAIXA HOLDING.

CAIXA DE CATALUNYA y CAIXA HOLDING podrán denominarse conjuntamente como "las PARTES".

Las PARTES se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para formalizar el presente Acuerdo y a tales efectos

EXPONEN

- I. Que en fecha 10 de junio de 1997, CAIXA DE CATALUNYA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN ("KUTXA") Y CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ("LA CAIXA"), suscribieron un acuerdo por el que las partes, en su calidad de accionistas de REPINVES, S.A. ("REPINVES") pactaron determinados aspectos de su participación en común en esta sociedad, siempre bajo la premisa de mantener neutralidad fiscal para "LA CAIXA" (en adelante, el "ACUERDO").
- II. Que en fecha 17 de Abril de 1998 "LA CAIXA" y CAIXA DE CATALUNYA suscribieron un contrato en virtud del cual "LA CAIXA" adquirió a CAIXA DE CATALUNYA 3.001.956 acciones de REPINVES (en adelante, el "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES").

En virtud de dicho CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, CAIXA DE CATALUNYA asumió, frente a "LA CAIXA", la obligación de resarcir a "LA CAIXA", en el caso de enajenación futura (directa o indirectamente) de acciones de REPSOL YPF, S.A., del mayor coste fiscal que pudiera derivarse para "LA CAIXA" si en lugar de adquirir acciones de REPINVES hubiera adquirido el mismo número de acciones de REPSOL YPF, S.A. al mismo precio. Las PARTES manifiestan la vigencia de dicho compromiso, en los términos y condiciones que constan en el CONTRATO DE COMPRAVENTA. Igualmente, se establecía de forma expresa el mantenimiento de los pactos asumidos en virtud del ACUERDO y su consideración de preferente.

- III. Que "LA CAIXA" aportó toda su participación en REPINVES a su filial 100% participada CAIXA HOLDING (denominada en ese momento GDS GRUPO DE SERVICIOS, S.A.) en virtud de una operación de aportación no dineraria en fecha 7 de julio de 2000, subrogándose esta sociedad en la posición contractual de "LA CAIXA" en el ACUERDO y en los pactos derivados del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES.
- IV. Que tras la separación de KUTXA de REPINVES, los porcentajes de participación de CAIXA HOLDING y CAIXA DE CATALUNYA en la sociedad son de 67,5955% y 32,4045%, respectivamente.
- V. Que con motivo, tanto de la separación de KUTXA como accionista de REPINVES, como de las modificaciones operadas en la legislación tributaria; es intención de CAIXA DE CATALUNYA y de CAIXA HOLDING establecer las posibles bases de una futura desinversión (tanto de una de las PARTES como de las dos), esto es, unos nuevos principios así como los que deban perdurar de la relación pre-existente.
- VI. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las PARTES, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente acuerdo, con sujeción a los siguientes

PACTOS

1º) Las PARTES aceptan mutuamente el derecho a realizar una desinversión, en el momento que cada una de ellas considere oportuno, como accionista de REPINVES y para ello las PARTES, de buena fe, realizarán sus mayores esfuerzos para analizar la mejor alternativa que, bajo la legislación vigente en cada momento, maximice los beneficios para ambos accionistas respetando en todo caso el principio de neutralidad fiscal para CAIXA HOLDING. En particular, y a título meramente enunciativo y no limitativo la desinversión se podría llevar a cabo mediante alguna de las siguientes operaciones:

- a) Venta por REPINVES de sus acciones de REPSOL YPF, S.A. a las PARTES en proporción a su participación y posterior disolución de REPINVES en el mismo periodo impositivo.
- b) Venta por REPINVES de sus acciones de REPSOL YPF, S.A. a terceros y posterior disolución de REPINVES en el mismo periodo impositivo
- c) Separación de cualquiera de las PARTES de REPINVES con reducción de capital en esta sociedad mediante la amortización de las acciones de REPINVES que sean de su propiedad y devolución de acciones de REPSOL YPF, S.A. propiedad de REPINVES.
- d) Venta de las acciones de REPINVES propiedad de una de las PARTES a la otra parte.
- e) Cualquier otro procedimiento acordado por las PARTES.

2º) Cualquier alternativa propuesta que suponga un mayor coste fiscal para CAIXA HOLDING que el que hubiera resultado en el caso de no haber aportado sus acciones de REPSOL YPF, S.A. a REPINVES implicará que dicho coste sea compensado por CAIXA DE CATALUNYA en la forma que acuerden las PARTES llegado el caso. Por ello, en caso de ser necesario, se efectuarán las correspondientes compensaciones entre los socios, como consecuencia de las diferentes variables que puedan influir en cada momento (como por ejemplo, a título enunciativo pero no limitativo, los diferentes valores fiscales de las acciones de REPINVES, los diferentes costes fiscales de las acciones de REPSOL YPF, S.A. aportadas por cada socio, pérdida de beneficios fiscales en REPINVES, etc.).

Si en algunas de las operaciones planteadas para la desinversión se produce una anticipación de impuestos para Caixaholding, Caixa de Catalunya compensará a Caixaholding por el importe de la anticipación, sin perjuicio de que si en una posterior transmisión por parte de Caixaholding la anticipación impositiva deviene definitiva, Caixaholding devolverá a Caixa de Catalunya el importe de la compensación percibida.

3º) No obstante los quórumns establecidos en los estatutos de REPINVES, las partes actuarán de forma coordinada bajo el principio general de gestión conjunta de REPINVES. En particular, acuerdan expresamente que, para la válida adopción de los acuerdos sociales, se requerirá el consentimiento y acuerdo unánime de las dos partes en los supuestos siguientes:

a) Aumento de capital social, salvo que la ampliación fuera necesaria para mantener el mismo porcentaje de participación que se tuviera en el capital social de REPSOL-YPF, S.A., antes de la separación de Kutxa

b) La adquisición y venta de otros activos distintos de acciones de REPSOL-YPF S.A.

c) La venta de acciones de REPSOL-YPF S.A.

4º) La publicación o la revelación de cualquier información relativa a la existencia de este contrato y/o a las transacciones contempladas en el mismo que deban efectuarse en cumplimiento de norma legal o requerimiento de cualquier autoridad será previamente acordada por las PARTES.

5º) En virtud del presente contrato las PARTES acuerdan dejar sin efectos el ACUERDO, que queda sustituido por lo dispuesto en el presente contrato. Por otro lado y, sin perjuicio de lo anterior, las PARTES manifiestan la vigencia y ratifican expresamente los compromisos asumidos por CAIXA DE CATALUNYA frente a "LA CAIXA" (y actualmente frente a CAIXA HOLDING) en virtud del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, que permanecen vigentes en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente contrato.

Y para que así conste firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Caixa d'Estalvis de Catalunya

Caixa Holding, S.A.U.

D. Elnis Gasull Moros

D. Marcelino Armenter Vidal